



**RESOLUCIÓN No. 000134 DE 18 OCT. 2006**

"Por la cual se decide la Revocatoria Directa Parcial, presentada por la Empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., contra las Resoluciones Nos. 00818 de febrero 7 de 1992 y 00040 de septiembre 18 de 1995, en el sentido de Cambiar unos Horarios de dos (2) Rutas a Recorridos, de la Modalidad de Pasajeros a Mixto"

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 01 de 1984 y 2053 de 2003,

**CONSIDERANDO**

Que mediante la Resolución No. 00818 de febrero 7 de 1992, la Dirección General del suprimido INTRA, le autorizó a la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., las Rutas, Horarios, Niveles de Servicio, la que fue modificada por las Resoluciones Nos. 000040 de 1995 y 0000381 de 2000, quedándole la Capacidad Transportadora dentro de los límites que se relacionan a continuación:

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Campero	125	150
Microbús	46	56

Que de conformidad con las Resoluciones Nos. 00818 de febrero 7 de 1992 y 00040 de septiembre 18 de 1995, la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., entre otras Rutas, tiene autorizadas:

1.- RUTA: PASTO – CONSACÁ Y VICEVERSA  
 saliendo de Pasto: 06:00, 11:30.  
 Saliendo de Consacá: 08:30, 14:00.  
 Características del servicio: Nivel de servicio, corriente (Básico); Frecuencia, diaria;  
 Clase de Vehículo, Microbús (Grupo B).

2.- RUTA: SOTOMAYOR – TUQUERRES Y VICEVERSA  
 Saliendo de Sotomayor: 04:30, 09:00, 13:30.  
 Saliendo de Túquerres: 04:30, 09:00, 11:30.  
 Características del servicio: Nivel de servicio, corriente (Básico), Frecuencia, diaria;  
 Clase de Vehículo, Campero (Grupo A).

Que la Dirección Regional Nariño y Putumayo del extinto INTRA, mediante la Resolución No. 106 de marzo 21 de 1990, le Renovó la Licencia de Funcionamiento a la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., que

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000134 DE 18 OCT. 2006

le permitió continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor, en el radio de acción nacional.

Que como consecuencia de la expedición de los Decretos 170's en el año 2001, esta Dirección Territorial, a solicitud de la Empresa SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., con fundamento en los Decretos 171 y 175 de 2001, le expidió con las Resoluciones Nos. 00068 y 00069 de abril 16 de 2002, las respectivas Habilitaciones, que le permiten continuar operando como Empresa de Transporte Público Terrestre Automotor por Carretera en las Modalidades de Mixto y Pasajeros, respectivamente.

Que mediante la Resolución No. 000032 de mayo 6 de 2005, la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte le reconoce el Cambio de Nombre o Razón Social de la Empresa Servicio de Transportes Especiales S.A. por EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, ha expedido entre otros los siguientes Actos Administrativos a la Empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., que modifican la Capacidad Transportadora: 000163 de 2002, 000119 de 2003, 000120 de 2003 y 00014 de 2005, en consecuencia en la actualidad la citada Empresa posee la siguiente Capacidad Transportadora Total:

**A.- MODALIDAD DE PASAJEROS:**

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Ciento siete (107) unidades	Ciento veintiocho (128) unidades
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	Cuarenta y tres (43) unidades	Cincuenta y cuatro (54) unidades

**B.- MODALIDAD MIXTO:**

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Camioneta homologada para servicio mixto y/o Campero	Veinte (20) unidades	Veinticuatro (24) unidades

Que el Representante Legal de la Empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., mediante escrito radicado en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 55608 de septiembre 14 de 2006, mediante la figura de la Revocatoria Directa Parcial, solicita sea modificada la Resolución No. 00818 de febrero 7 de 1992 y 00040 de 18 de septiembre de 1995, a fin de que se le permita cambiar la Modalidad de Servicio de Pasajeros por Carretera a Mixto, para servir unos Horarios de las Rutas PASTO – CONSACA y VSA. y SOTOMAYOR – TUQUERRES Y VSA., y poder servir en los Horarios solicitados en la Modalidad Mixto. Dicha solicitud la sustenta con los siguientes argumentos:

".... solicito a Usted la Revocatoria Directa la Revocatoria Directa Parcial de los actos administrativos más adelante citados, en orden a cambiar la prestación del servicio de la modalidad de Pasajeros a la Modalidad Mixto, en las siguiente rutas y horarios:

"PASTO – CONSACA Y VSA.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

000134

DE

18 OCT. 2006

Saliendo de Pasto :11:30.

Saliendo de Consacá :08:30.

SOTOMAYOR – TUQUERRES Y VSA.

Saliendo de Sotomayor : 04:30. *comp 40*

Saliendo de Túquerres : 13:30.

## "ANTECEDENTES

"La resolución No. 00818 de 7 feb./92, autorizó a SERVICIO DE TRANSPORTES ESPECIALES S.A., hoy EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., entre otras las siguientes rutas y horarios:

"Ruta19-20 PASTO – CONSACA Y VSA.

Saliendo de Pasto : 06:00 – 11:30.

Saliendo de Consacá : 08:30 – 14:00.

"Ruta 65-66 SOTOMAYOR – TUQUERRES Y VSA.

Saliendo de Sotomayor : 04:30 – 09:00 – 13:30.

Saliendo de Túquerres : 04:30 – 09:00 – 13:30.

"...Mediante resolución No. 00040 de 18 de sep/95, se aprueba la Modificación de Capacidad Transportadora de Campero por Microbús, entre otras en las siguientes rutas y horarios:

Ruta 19-20 PASTO – CONSACA Y VSA.

Saliendo de Pasto : 06:00 – 11:30.

Saliendo de Consacá : 08:30 – 14:00.

## "...CONSIDERACIONES

"...En efecto es de común conocimiento que en el trayecto servido por las citadas rutas, existen usuarios que utilizan el servicio de transporte para llevar a cabo diligencias correspondientes al mercadeo de sus productos y la compra de los bienes necesarios para su diario vivir.

"En ese orden de ideas, EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., considera que no es posible limitar el servicio ofrecido únicamente al transporte de pasajeros y requiere atender la demanda de transporte mixto requerida por sus usuarios.

"Para mayor sustento de nuestra petición, nos permitimos transcribir los apartes pertinentes del Memorando MT.1300-1-14798 del 10 de junio de 2003, suscrito por jefe de la Oficina Jurídica (sic) del Ministerio de Transporte: ....

"Con el mecanismo legal previsto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, haciendo uso de la autorregulación otorgada a las empresas por los decretos 170's y haciendo hincapié en que no se incrementa la capacidad transportadora autorizada actualmente a la empresa, comedidamente solicito a usted la Revocatoria Directa Parcial de los citados actos administrativos, en el sentido de cambiar la modalidad del servicio de pasajeros a la modalidad mixto en las rutas y horarios en cuestión así:

"PASTO – CONSACA Y VSA.

Saliendo de Pasto : 11:30.

Saliendo de Consacá : 08:30.

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

000134

DE

18 OCT. 2006

Vehículos necesarios : 1 (uno)

"SOTOMAYOR – TUQUERRES Y VSA.

Saliendo de Sotomayor : 04:30.

Saliendo de Túquerres : 13:30.

Vehículos necesarios : 1 (uno)...

Capacidad Mínima : 2

Capacidad Máxima : 3

"Características del servicio:

Frecuencia : Diaria

Clase de Vehículo : Camioneta homologada para servicio mixto y/o campero

Modalidad : Mixta. ...."

Que con relación la trámite solicitado por la Empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., entre otros conceptos emitidos por la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, que le han permitido a esta Dirección Territorial atender solicitudes similares a varias Empresas, se cuenta con los Oficios MT-1300-2-26951 de septiembre 18 de 2001, MT-1300-2-002332 de febrero 3 de 2003 y, MT-1300-2- 023944 de agosto 5 de 2003, copias de los cuales han sido remitidos a esta Dirección Territorial, en donde se señala:

"-...La empresa..., puede habilitarse en las modalidades de pasajeros y mixto, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto 171 de 2001 esta conserva los derechos administrativos relacionados con rutas, horarios, previamente otorgados, toda vez que la Sociedad Transportadora viene operando con licencia de funcionamiento vigente...

"...Con respecto al interrogante de cual sería la capacidad para vehículos cerrados y cual para vehículos mixtos...este Despacho reitera que debe ser la misma empresa con base en el plan de rodamiento que diseñe la que debe determinar que parte de dicha capacidad destina para cada modalidad, porque la administración no puede tener injerencia en las decisiones que por derecho privado le corresponde a los particulares".

-"...La Empresa...puede habilitarse en las modalidades de pasajeros y mixto, y de acuerdo con el artículo 13 del decreto 171 de 2001 esta conserva los derechos administrativos relacionados con rutas, horarios y capacidad transportadora previamente otorgados, toda vez que la Sociedad Transportadora viene operando con Licencia de Funcionamiento...por lo tanto, la habilitación que se le confiera por parte del Ministerio de Transporte le debe mantener los citados derechos ...y lo que hace es revalidar los servicios autorizados..., igualmente se puede habilitar en la modalidad mixto de acuerdo con el Decreto 175 de 2001,...

"Ahora bien, este considera que usted puede solicitar a la Dirección Territorial...la aclaración, modificación o revocación parcial de los actos administrativos para incluir rutas, horarios y capacidad transportadora...bajo el mecanismo legal previsto en el artículo 69 del Código Contencioso Administrativo..."

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 000134 DE 18 OCT. 2006

- "...Esta oficina se ha pronunciado en tres oportunidades sobre el tema consultado por Ustedes, a través de los oficios Nos....de 2003, mediante los cuales se ha sostenido que las empresas citadas pueden cambiar frecuencias y recorridos por rutas y horarios por tratarse de una situación peculiar...

"...considera esta Asesoría Jurídica que las empresas enunciadas pueden pasar esos recorridos a la Modalidad de Pasajeros, por cumplir las dos empresas con los requisitos previstos en el Decreto 171 de 2001 y, de esa manera transformar los recorridos en rutas y horarios y vincular en las Capacidades Transportadoras asignadas (Mixto), vehículos homologados para pasajeros que correspondan al grupo A..."

Que se observa sin mayor esfuerzo que la solicitud de la Empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., empresa que antes de expedirse los Decretos 170's ya tenía Licencia de Funcionamiento otorgada en vigencia del Decreto 1927 de 1991, que le permitía operar con las clases de vehículos de Pasajeros y Mixto, tendiente a que se le autorice en DOS (2) de las Rutas y en un horario por sentido autorizados, la prestación del servicio en Mixto y por ende se le autorice el cambio de clase de vehículo del Grupo A y del Grupo B, por Camioneta y/o Camperero homologado para mixto, cumple con los requisitos legales.

Con fundamento en lo antes expuesto, además amparado en los conceptos de la Oficina Asesora de Jurídica y acorde con la solicitud de revocatoria directa parcial, que encuadra en las disposiciones contenidas en el Artículo 69 y siguientes del C.C.A., este Despacho debe resolver favorablemente la solicitud de la Empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., en consecuencia,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Decidir la solicitud de Revocatoria Directa parcial presentada por la Empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., en el sentido de autorizarle el cambio de la Modalidad de Pasajeros por Carretera a la Modalidad Mixto, para servir unos Horarios en las Sigüientes Rutas, y en un total de Un (1) Vehículo del Grupo B y Dos (2) Vehículos del Grupo A, por Vehículos Mixtos, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído:

1.- RECORRIDO PASTO – CONSACA Y VICEVERSA

Saliendo de Pasto: 11:30.

Saliendo de Consacá: 08:30.

Vehículos Necesarios: Uno (1)

2.- RECORRIDO SOTOMAYOR – TUQUERRES Y VICEVERSA

Saliendo de Sotomayor: 04:30.

Saliendo de Túquerres:: 13:30, 13:40, 17:40.

Vehículos Necesarios: Uno (1)

Características del Servicio: Frecuencia: Diaria; Modalidad: Mixto; Clase de Vehículo: Camperero y/o camioneta homologada para servicio mixto.

ARTICULO SEGUNDO.- Como consecuencia del Artículo anterior y acogiendo

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 000134 DE 18 OCT. 2006

lo solicitado por la Empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., la Capacidad Transportadora Total con la cual continuará prestando los Servicios autorizados, tanto en la Modalidad de Pasajeros, como en Mixto, se le fija dentro de los siguientes límites:

**A.- MODALIDAD PASAJEROS**

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Grupo A (4 a 9 pasajeros)	Ciento seis (106) unidades	Ciento veintiséis (126) unidades
Grupo B (10 a 19 pasajeros)	Cuarenta y dos (42) unidades	Cincuenta y tres (53) unidades

**B. – MODALIDAD MIXTO**

CLASE DE VEHÍCULO	CAPACIDAD MINIMA	CAPACIDAD MÁXIMA
Camioneta Homologada para Servicio Mixto y/o Campero	veintidós (22) unidades	Veintisiete (27) unidades

ARTICULO TERCERO.- Derogar la Capacidad Transportadora fijada a la Empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., en anteriores Actos Administrativos.

ARTICULO CUARTO .- Los demás términos y artículos que contienen las distintas providencias expedidas a la Empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., y que no han sido objeto de modificación por este Acto Administrativo, se mantienen en su integridad.

ARTICULO QUINTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de los servicios autorizados a la Empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A.

ARTICULO SEXTO.- Informar al Representante Legal de la Empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., que contra el presente Acto administrativo proceden por la Vía Gubernativa los Recursos, de Reposición, ante este Despacho y/o el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito, los que debe interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o desfijación del Edicto, para lo cual debe cumplir con los Requisitos previstos en el Artículo 52 del C.C.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto a los, 18 OCT. 2006

ORIGINAL FIRMADO POR  
FIDES CORDOBA C.  
DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO  
MINISTERIO DE TRANSPORTE

**FIDES E. CORDOBA CASTILLO**

Director Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró,  
Javier Calvache cerón

## NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los Veintitrés (23) días del mes de octubre de 2006, notifiqué de manera personal al señor SEGUNDO HERIBERTO ROSERO ARGOTI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.931.494 expedida en Cali, en su condición de Representante Legal de la Empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., el contenido de la Resolución No. 000134 de octubre 18 de 2006 "Por la cual se decide la Revocatoria Directa Parcial, presentada por la Empresa EXPRESO SAN JUAN DE PASTO S.A., contra las Resoluciones Nos. 00818 de febrero 7 de 1992 y 00040 de septiembre 18 de 1995, en el sentido de cambiar unos Horarios de dos (2) Rutas a Recorridos, de la Modalidad de Pasajeros a Mixto", expedida por la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte.

Al notificado se le entregó copia del citado Acto Administrativo, y se le informó que en su contra proceden por la Vía Gubernativa los Recursos, de Reposición ante el Director Territorial Nariño del Ministerio de Transporte y, el de Apelación, ante el Despacho del Señor Director de Transporte y Tránsito, previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el Art. 52 del C.C.A.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

  
**SEGUNDO HERIBERTO ROSERO A.**  
Gerente

  
**JAVIER CALVACHE CERON**  
Profesional Ministerio de Transporte.  
Territorial Nariño.